

R2026000529 / R2026000530

Resolución de terminación sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa al desglose de puestos de trabajo adjudicados, contratos de larga duración e histórico de llamamientos y trazabilidad de expediente personal.

Palabras clave: Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Información en materia de empleo en el sector público.

Sentido: Terminación.

Origen: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 20 de mayo de 2026 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública reclamación presentada por [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada al Servicio Canario de la Salud el 17 de abril de 2026 (807901/2026), relativa al **desglose de cada puesto de trabajo adjudicado y la identificación de los números de orden a los que les fueron ofertados contratos de larga duración**. Esta reclamación se tramita bajo la referencia **R2026000529**.

Segundo.- En esa misma fecha se recibió otra reclamación del mismo reclamante en este caso contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada al Servicio Canario de la Salud el 5 de abril de 2026 (701398/2026), relativa al **histórico detallado de llamamientos y trazabilidad de expediente personal de los últimos 4 años en las categorías de celador y auxiliar administrativo**. Esta reclamación se tramita bajo la referencia **R2026000530**.

Tercero.- Considerando la posibilidad recogida en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al establecer que *“el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”*, este Comisionado dictó la Resolución de acumulación de las referidas dos reclamaciones, de referencia **R2026000529** y **R2026000530**.

Cuarto. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 5 de junio de 2026, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud tiene la consideración de interesado en el

procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Quinto.- El 11 de junio de 2026, con registro de entrada número 1513/2026, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública respuesta de la secretaria general del Servicio Canario de la Salud informando que mediante Resolución de la gerente de Atención Primaria número 2652, de fecha 30 de abril de 2026, se amplió el plazo para resolver por un mes más, adjuntando también la Resolución de la gerente de Atención Primaria número 3281, de fecha 8 de junio de 2026, por la que se resuelven las dos solicitudes de acceso a la información y el acuse de recibo de la notificación de esa misma fecha, 8 de junio de 2026.

Sexto.- Con fecha de 12 de junio de 2026 se recibe una nueva reclamación del mismo reclamante, en este caso contra la respuesta del Servicio Canario de la Salud de fecha 8 de junio de 2026 y que atiende a las reclamaciones **R2026000529** y **R2026000530** que ahora nos ocupan, y en la que el reclamante alega entre otros que:

“La resolución afirma que «el aplicativo no permite extraer la situación de disponibilidad según las fechas de los llamamientos realizados». Se rechaza formalmente esta consideración. El sistema SIGLE (Sistema de Gestión de Listas de Empleo del SCS) es un registro administrativo automatizado que almacena de forma fija el histórico de trazas y estados. Escudarse en las limitaciones de la interfaz ordinaria de visualización para denegar el acceso a bases de datos históricas de su competencia vulnera flagrantemente la Ley 12/2014 de Transparencia de Canarias.”

Esta nueva reclamación se tramita bajo la referencia **R2026000604**.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Servicio Canario de la Salud es un organismo autónomo del Gobierno de Canarias, encargado de la ejecución de la política sanitaria y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria. Como tal organismo autónomo queda afectado por la LTAIP, que en su artículo 2.1.b) contempla este tipo de organismos como sujetos obligados a la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, el citado artículo 2.1.b) indica que las disposiciones de la LTAIP serán aplicables a *“los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependiente de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.”*

El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo

de puestos de trabajo adjudicados, contratos de larga duración e histórico de llamamientos y trazabilidad de expediente personal, sin perjuicio de la tramitación de la reclamación de referencia **R2026000604** presentada contra la respuesta recibida.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 21-7-202601

[Redacted Signature]

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD